296/2017

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Juicio: ALBANY ERENIA SOSA CANDIA C/ RES. N° 215 DEL 07/08/15 DICT. POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA

**ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: ....Diecisuis.....**

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL -9-02-2024 Roque López Fleitas Asistente

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ....ocho..... días, del mes de .....febrero....., del año dos mil veinticuatro, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia los señores Ministros **MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS, LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA**, y **VICTOR RÍOS OJEDA**, ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo a estudio el expediente caratulado: **"ALBANY ERENIA SOSA CANDIA C/ RES. N° 215 DEL 07/08/15 DICT. POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA"**, a fin de aclarar de oficio el Acuerdo y Sentencia N° 1.127 de fecha 12 de noviembre de 2020, dictado por esta Sala Penal, de la Corte Suprema de Justicia. ----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvieron plantear las siguientes: ----------

**¿CUESTIÓN:**

1. ¿Es procedente la aclaratoria de oficio? ----------

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de la votación, dio el siguiente resultado: **LLANES OCAMPOS, BENÍTEZ RIERA y RIOS OJEDA.** ----------

**A LA ÚNICA CUESTIÓN PLANTEADA, la Doctora MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS dijo:** la resolución recurrida, resuelve: "*1) **DESESTIMAR** el Recurso de Nulidad. – 2) **HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el Abg. Elías Rodríguez, en representación del Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA), y – 3) **REVOCAR** el Acuerdo y Sentencia N° 28 de fecha 28 de febrero de 2017, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, en consecuencia, - 4) **CONFIRMAR** el acto administrativo recurrido, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. – 5) **IMPONER** las costas, en el orden causado. – 6) **ANOTAR,** registrar y notificar. -*" ----------

La Ley N° 609/95 - que Organiza la Corte Suprema de Justicia, en su artículo 17 preceptúa: "*Las resoluciones de las salas o del pleno de lo Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencias de mero trámite o resolución de regulación de Honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género. incluso las fundadas en lo inconstitucionalidad*". ----------

Abog. Karinna Penoni Secretaria

Ahora bien, de conformidad a lo establecido por el art. 387 del C.P.C., las partes intervinientes en el proceso, quedan autorizadas a presentar recurso de aclaratoria contra las resoluciones judiciales dictadas, en los casos establecidos: "*Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus*

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Victor Ríos Ojeda
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

*propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia.* " ----------

Constituyen errores materiales, en términos de la disposición, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca de los nombres y calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva. Por "concepto oscuro" -o expresión oscura – debe entenderse cualquier discordancia que resulte entre la idea y los vocablos utilizados para representarla[1]. ---------

En estas condiciones, puede sostenerse que se encuentra configurado uno de los presupuestos señalados en cuanto a la procedencia de la aclaratoria de oficio, razón por la cual bajo las consideraciones expuestas, y con sustento en el Artículo 387 del Código Procesal Civil debe ser aclarado de oficio el punto 3 del Acuerdo y Sentencia N° 1.127 de fecha 12 de noviembre de 2020, dictado por esta Sala Penal, de la Corte Suprema de Justicia, quedando de la siguiente manera: *3) **REVOCAR** el Acuerdo y Sentencia N° 38 de fecha 28 de febrero de 2017, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.* **ES MI VOTO.** ----------

**A su turno el MINISTRO DR. LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA, y el MINISTRO VICTOR RÍOS OJEDA** manifiestan que se adhieren al voto que antecede, por compartir los mismos fundamentos. **ASÍ VOTARON.** ----------

Con lo que se dio por terminado el acto firmado SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: ----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abog. Karima Penoni
Secretaria

[1] PALACIO, LUIS ENRIQUE. MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Décimo Cuarta Edición. ABELEDO PERROT S.A. E. e I. Buenos Aires. Argentina. Pág. 584

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Juicio: ALBANY ERENIA SOSA CANDIA C/ RES. Nº 215 DEL 07/08/15 DICT. POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA

**ACUERDO Y SENTENCIA Nº:** 16

Asunción, 08 de febrero de 2.024

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL - 9 -02- 2024 Roque López Franco Asistente

**VISTOS:** Los méritos del acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,**

**SALA PENAL,**

**RESUELVE:**

**1- ACLARAR DE OFICIO** el punto 3 del Acuerdo y Sentencia Nº 1.127 de fecha 12 de noviembre de 2020, dictado por esta Sala Penal, de la Corte Suprema de Justicia, dejándolo consignado de la siguiente ~~manera:~~ *3) **REVOCAR** el Acuerdo y Sentencia Nº 38 de fecha 28 de febrero de 2017, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala*". ----------

**2- ANOTAR**, registrar y notificar.----------

Sobreborrado dos mil veinticuatro : 2024 Vale

**ANTE MI:**

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

Luis María Benítez Riera
Ministro

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

*Dra. Ma. Carolina Llanos*
*Ministra*

*Dr. Luis Ríos Ojeda*
Ministro

SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA